

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que los apoderados judiciales de las partes tanto demandante como demandado, allegaron contrato de transacción a efectos de que sea aprobado por este despacho judicial. Sírvasse proveer.

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DIVORCIO
PROVIDENCIA	NO APRUEBA TRANSACCION
DEMANDANTE	MARLIN YOHANA SOLANO SUAREZ
CAUSANTE	EDER DE JESUS MONTALVO FLOREZ
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00060-00

Seria del caso dar trámite a la solicitud de aprobación de transacción celebrado entre los extremos en Litis, si no fuera porque se otea que en aquella nada se dijo de la pretensión principal de la demanda, ello es, lo referente al divorcio de matrimonio civil celebrado entre los señores MARLIN YOHANA SOLANO SUAREZ y EDER DE JESUS MONTALVO FLOREZ.

Del estudio del referido documento, se observa que las partes han llegado a un acuerdo en cuanto a la *liquidación de la sociedad conyugal* y en lo referente a las obligaciones reciprocas que tienen para con los menores L.D.M.S y D.J.M.S, obviando lo referente al Divorcio.

Por lo anterior, se requerirá a las partes, para que dentro del término de cinco (5) días, ilustren al despacho si lo pretendido es transar de manera parcial y continuar con el trámite del divorcio, o si se debió a una omisión, caso último en el cual, deberán adecuar la transacción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

JJDO